

XXV Jornadas de Derecho Internacional Privado

Despacho de la Comisión n° 9, Internacional Privado: Lex mercatoria”

La Comisión inicia su sesión el día jueves 1 de octubre de 2015 a las 15hs. con la presencia de sus autoridades, miembros ponentes y asistentes, con la conferencia impartida por el Dr. Ernesto Wayar.

Se decide que las ponencias presentadas serán leídas y defendidas en orden alfabético.

La primera ponencia, **POSIBILIDAD DE INTRODUCIR LA LEX MERCATORIA EN LAS DECISIONES JUDICIALES**, es defendida por sus autores Miguel Ángel Acosta y Juan Francisco Acosta

La segunda ponencia de la Dra. Corina Andrea Iuale, lleva por título: **LOS USOS, PRÁCTICAS Y COSTUMBRES EN LOS CONTRATOS INTERNACIONALES**

La tercera ponencia de la Dra. Anamaría Quintana Cepeda, Título: **LA OBLIGACIÓN EN EL DERECHO COMERCIAL INTERNACIONAL, UBICACIÓN EN LA LEX MERCATORIA**

La cuarta ponencia de la Dra. Eloísa B. Raya de Vera, Título: **LA RECEPCIÓN DE LA LEX MERCATORIA EN EL DERECHO ARGENTINO.**

La quinta ponencia del Dr. Jenner Alonso Tobar Torres. Título: **LA ACTIVIDAD AUTORREGULATORIA DE LOS PARTICULARES Y LA LEX MERCATORIA. CONSIDERACIONES DESDE LOS APORTES DE LA TEORIAS SOCIOLÓGICAS SISTÉMICAS.**

La sexta ponencia del Dr. Rodrigo Zaballos Bilbao Título: **LÍMITES A LA APLICACIÓN DE LA LEX MERCATORIA EN EL NUEVO CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL**

La séptima ponencia del Dr. Cristian Gimenez Corte. Título: **IUS COMMUNE, LEX MERCATORIA Y DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO EN RETROSPECTIVA Y PROSPECTIVA**, fue considerada a partir del relato del Dr. Rodrigo Zaballos, por ausencia del autor.

DE LA LECTURA DE LAS PONENCIAS LA COMISIÓN SE DECIDIÓ SOMETER A DEBATE LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- Noción de *Lex Mercatoria* y sus elementos característicos
- Delimitación de *Lex Mercatoria* y la nueva *Lex Mercatoria*
- Relación de la *Lex Mercatoria* con el CCCN: Art. 1 como fuente, el art. 3 respecto de la decisión razonablemente fundada, luego las disposiciones de derecho internacional privado vinculados con la *Lex Mercatoria* (aplicación del derecho extranjero, autonomía de la voluntad en los contratos internacionales y derecho aplicable en defecto de ejercicio de la autonomía), y por último, los límites a la *Lex Mercatoria* orden público internacional art. 2600 y normas internacionalmente imperativas 2559, 2561 e).

De los puntos sometidos a debate, se resolvió aprobar el siguiente despacho:

- 1) En cuanto a la *Lex Mercatoria* y sus elementos característicos:

La *Lex Mercatoria* trasciende los marcos estatales e internacionales clásicos, constituyendo un sub sistema jurídico de autorregulación cuyos elementos característicos son los usos, prácticas y costumbres comerciales.

Tales características esenciales constituyeron la noción tradicional de *Lex Mercatoria*, en tanto que la llamada nueva *Lex Mercatoria* incluye, además, el denominado soft law (principios, leyes modelos, guías legislativas, guías de buenas prácticas), producto de organismos y organizaciones internacionales, derecho originado en los laudos arbitrales y principios comunes del derecho internacional.

- 2) Con respecto a la relación de la *Lex Mercatoria* con el Código Civil y Comercial de la Nación entendemos:

- a) Con carácter general la *Lex Mercatoria* se encuentra receptada en el artículo 1 como fuente del derecho.
- b) En cuanto al deber de resolver, la *Lex Mercatoria* constituye un fundamento para la decisión razonable del juez, establecido en el artículo 3.

- 3) Con relación a las disposiciones de derecho internacional privado:

- a) La *lex mercatoria* está contenida en la aplicación del derecho extranjero adoptada por el artículo 2595.
- b) En materia de contratos internacionales la *Lex Mercatoria* es de aplicación por autonomía de la voluntad de las partes conforme el artículo 2651 inc. d)
- c) En defecto de ejercicio de la autonomía de la voluntad, la *Lex Mercatoria* se aplica por referencia a las leyes y usos del país del lugar de cumplimiento, según el artículo 2652.
- d) Con relación a los límites a la aplicación de la *Lex Mercatoria*, están constituidos por los principios de orden público del ordenamiento jurídico argentino.

Debe tenerse en claro que las normas internacionalmente imperativas del derecho argentino son de aplicación inmediata, se imponen por sobre la autonomía de la voluntad de las partes y excluyen el derecho extranjero aplicable.

En Bahía Blanca, el 2 de octubre de 2015, en el aula 1 del Edificio del Departamento de Economía de la Universidad Nacional del Sur se da por finalizado el trabajo de la Comisión n 9 de Derecho Internacional Privado, siendo las 17,45hs.

